

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables senadores señores Elizalde, De Urresti y Guillier, que consagra el derecho de sufragio en la elección de convencionales constituyentes y escaños reservados para los chilenos y chilenas en el extranjero.

Antecedentes:

Según la legislación actual, los chilenos en el exterior, mayores de 18 años y que cumplan con los requisitos que señala la ley, están facultados para sufragar desde sus países de residencia en plebiscitos nacionales, primarias presidenciales y elecciones presidenciales.

Sin embargo, no se encuentra contemplada el derecho de sufragar para los chilenos en el extranjero en las elecciones de convencionales constituyentes.

El plebiscito realizado el 25 de octubre de 2020 en nuestro país, y que dio como resultado el "Apruebo" por la nueva Constitución, con el 78% de los votos, tuvo una gran convocatoria en el extranjero donde más de la mitad de los electores participaron de este hecho democrático histórico en nuestro país.

Todos los chilenos dentro y fuera del país fueron partícipes de esta importante elección que fue a todas luces un triunfo de la ciudadanía.

La presente reforma constitucional tiene por objeto, asegurar el sufragio de los chilenos en el exterior, crear un nuevo distrito llamado "distrito exterior" y asegurar un mínimo de 3 escaños adicionales a los 155 ya establecidos para la Convención Constitucional.

Miles de chilenos y chilenas en el extranjero históricamente han visto mermada su participación democrática y si bien se ha avanzado y ya hay elecciones en las que pueden participar ejerciendo su voto, la redacción de la nueva Constitución implica que se necesita tener la mayor participación y representatividad en este relevante proceso constituyente inédito en nuestro país en las últimas décadas.

Por todas las razones anteriormente expuestas, los firmantes presentamos el siguiente:

Proyecto de Reforma Constitucional

Artículo Único.- Incorpórase, a la Constitución Política de la República, la siguiente disposición cuadragésimo tercera transitoria, nueva:

"CUADRAGÉSIMO TERCERA.- Las personas que tengan derecho a sufragio y se encuentren en el exterior, podrán sufragar la elección de convencionales constituyentes que fija el capítulo XV de la Constitución Política de la República, en los términos que siguen:

Créase, para estos efectos, el distrito 29°, llamado "distrito exterior", el cual elegirá entre 3 a 8 escaños adicionales a los fijados en el artículo 141 de la Constitución, en la Convención Constitucional.

Corresponderá al Consejo Directivo del Servicio Electoral la determinación del número total de escaños que correspondan al distrito 29°, en consideración al número de electores que se encuentran en el exterior, en base al padrón de habilitados para sufragar en el exterior provisorio que el Servicio Electoral determine para la elección de convencionales constituyentes. Dicha proporcionalidad consistirá en distribuir los escaños, considerando un convencional constituyente cada 30.000 electores. Sin embargo, el distrito 29° no podrá elegir menos de tres escaños, en la Convención Constitucional.

Se aplicarán supletoriamente, y en todo lo que no contradiga la presente norma, las disposiciones contenidas en los artículos 130 y siguientes de la Constitución, y el título XIII de la ley N° 18.700, que regula el ejercicio del derecho a sufragio de los chilenos en el exterior."